

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 25

Fecha Estado: 25-02-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140105300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MARINA JIMENEZ VARGAS	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento Oficio No.035 de fecha 08 de febrero de 2022 y radicado el día 18 de febrero de 2022, expedido por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE VIBORAL, en la cual informan dejar a disposición de este Despacho dineros remanentes del proceso con radicado No. 05148-40-89-001-2014-00083-00 que se adelantaba en citado Juzgado. Para los fines pertinentes.	24/02/2022		PDF
05001400300320160023700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LUZ SALAZAR NIEBLES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARTHA LUZ SALAZAR NIEBLES SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160041800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	LUIS ALBERTO DONADO MEDINA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.	24/02/2022		PDF
05001400300320180095100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARGIRO DE JESUS JIMENEZ	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 07 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 24 de marzo de 2021 \$8.850.000 21 de mayo de 2021 \$1.100.000	24/02/2022		PDF
05001400300320210059600	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	YON EDIER ECHEVERRI CARDONA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 08)	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180021700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	LUIS FERNANDO PAEZ ROMERO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE (cesionario) de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/02/2022		PDF
05001400300620190099500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	DIOGENES PALACIOS PALACIOS	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandada y de conformidad al reporte de depósitos judiciales elaborado por la oficina de ejecución procede este Despacho a actualizar la liquidación de crédito, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ejecutoriado este auto, se ordenará la TERMINACION DEL PROCESO, al existir dineros suficientes retenidos	24/02/2022		PDF
05001400300720190010000	Ejecutivo Singular	HERMAN DE JESUS CORREA RENDON	FERNEY OCAMPO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se le remite al auto de 5 de septiembre de 2019, toda vez que la parte no allegado los certificados de existencia y representación legal de las entidades acreedoras en donde se encuentren las direcciones de notificaciones judiciales que serán tenidas en cuenta en el presente proceso. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170099300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO DOMINGUEZ CALLE	LUIZ GONZAGA CARDENAS OSORIO	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo el escrito allegado por el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS "MARC UNAULA", donde comunica la aceptación de solicitud de negociación de deudas – insolvencia de económica para persona natural no comerciante presentado por el señor LUIS GONZALAGA CARDENAS OSORIO, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C. G. del P, razón por la cual se SUSPENDE LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL 03 DE MARZO DE 2022.	24/02/2022		PDF
05001400300920180106100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- PROGRAMA DE VIVIENDA	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto requiere De conformidad con la solicitud elevada; mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre el bien mueble objeto de la almoneda	24/02/2022		PDF
05001400300920210019700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCION	YAM ENRIQUE YIME TOVAR	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf13) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920210026600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOHNATAN ARBEY MEJIA CASTAÑO	Auto pone en conocimiento HA VALOR 29 de mayo de 2021 \$648.636	24/02/2022		PDF
05001400301020180078400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VALBUENA DE LOS BERNAL P H	PABLO ANDRES SANTA QUINTERO	Auto resuelve procedencia suspensión En atención a la solicitud que antecede, allegada por el Centro de Conciliación – CONALBOS, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada desde el día 28 de enero de 2022, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, presentada por el señor PABLO ANDRES SANTA QUINTERO demandado dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P.	24/02/2022		PDF
05001400301020200075900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	HERNAN DARIO SANCHEZ AMOROCHO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf33) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210042300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL SA	EDWIN HERRERA GIRALDO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 10N-5435785, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designar nuevamente como SECUESTRE a YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B - 112 INTERIOR 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p> <p>Líbrese el</p>	24/02/2022	PDF	
05001400301020210042300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL SA	EDWIN HERRERA GIRALDO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el resultado arrojado en la liquidación aportada adolece de error., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:</p>	24/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de estas diligencias. Conforme lo anterior, este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I No.001-922209, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$153.946.000).	24/02/2022		PDF
05001400301220110002600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOSE DARIO CASTAÑEDA ALZATE	Auto ordena entrega de título	24/02/2022		PDF
05001400301220110101700	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ALEJANDRO DE SAN FRANCISCO MARÍN HENAO	Auto corre traslado Agréguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de estas diligencias. Conforme lo anterior, este Despacho encontrando que el avalúo comercial presenta mayor garantía respecto de los derechos del acreedor y del deudor, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P, se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I No.001-922209, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$153.946.000).	24/02/2022		PDF
05001400301220180063700	Ejecutivo Singular	CATALINA ALZATE RAMIREZ	ROCKY DARWIN GRANADA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320140023400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL COOPEREN	CARLOS HUGO POMARICO CORTINA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada a folio que antecede; se REMITE el proceso la oficina de ejecución para que, se dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 14 de diciembre de 2021.</p> <p>En caso de haberse dado cumplimiento a la orden impartida, se dejará constancia secretarial.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle trámite oportuno al memorialista.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizado, de ser el caso.</p>	24/02/2022	PDF	
05001400301320180126200	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JAIRO BERMUDEZ DONATO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante (pdf 31</p>	24/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160097900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	YULY MARCELA ALZATE RAMIREZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud elevada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso.</p> <p>En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p> <p>En caso de no encontrarse los dineros correspondientes a las conversiones realizadas, se REQUIERE a la Oficina de Ejecución para que oficie de ser el caso y realice todos los requerimientos a fin de darle tramite oportuno al memorialista.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y, se remitirá al correo electrónico del solicitante el reporte realizad, de ser el caso.</p>	24/02/2022	PDF	
05001400301420180091600	Ejecutivo Singular	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA	ROSALBA CARRILLO MARTINEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concierne en requerir al cajero pagador del ejecutado, por cuanto del reporte de títulos, arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho, en su lugar, se remite a la memorialista al reporte obrante a (C.2.fl. 25)</p>	24/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520160107800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, Oficio N° 11737 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 027 2017 0072300. Para los fines pertinentes.	24/02/2022		PDF
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se agrega avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I No,01N 5321221. Así las cosas, y de conformidad a la solicitud elevada mediante la cual se pretende la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate; atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 5 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL sobre el bien mueble objeto de la almoneda. Para los fines pertinentes.	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020140023500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en tanto solicita se ORDENE REQUERIR A COLPENSIONES, con el fin de que informen al Despacho los motivos por los cuales no ha venido haciendo las correspondientes consignaciones en relación al embargo que recae sobre la demandada BEATRIZ AMPARO MORALES TOBON, por ser procedente, se ordena Oficiar A COLPENSIONES, con el fin de que informen a este Despacho de manera detallada, los motivos de hecho y Derecho por los cuales no están dando cumplimiento al contenido del Oficio No.33633 de fecha 23 de noviembre de 2016. Ofíciase en tal sentido.</p>	24/02/2022	PDF	
05001400302020190083700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUIMBAYA	ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a ordenar la expedición de Despacho Comisorio para que se materialice medida de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula 01N-207237 ubicado en la CARRERA 43 No. 50-51 INTERIOR 0101 MUNICIPIO DE MEDELLIN, Y registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN-ZONA NORTE, de propiedad del demandado ALBERTO DE JESUS RIVERA NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.656, se requiere al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que suministre certificado de tradición y libertad del citado inmueble, con el fin de verificar a exactitud el estado del mismo, lo anterior en razón a que, el suministrado mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2022 está incompleto, le falta la página 3.</p>	24/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170090600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ERIKA PATRICIA PULGARIN	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS N° 014743 de DAVIVIENDA S.A, cuyo titular sea la demandada ERIKA PATRICIA PULGARÍN, identificada con C.C. 43.580.512. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$240.095.820).	24/02/2022		PDF
05001400302420150110200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DAVID ANDRES TORO AGUELO	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 72), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 24 de septiembre de 2015 \$2.420.241 16 de octubre de 2015 \$480.000 5 de diciembre de 2015 \$400.000 26 de mayo de 2016 \$1.353.840 30 de junio de 2016 \$320.000 13 de julio de 2016 \$13.700 29 de julio de 2016 \$400.000 1 de septiembre de 2016 \$335.000 4 de octubre de 2016 \$332.000 6 de febrero de 2017 \$670.000	24/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180031400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIO DE JESUS HERRERA ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada en su contra. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.	24/02/2022	PDF	
05001402271120140028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WEIMAR MUÑOZ GARCIA	Auto resuelve solicitud Conforme a la solicitud presentada por la parte demandada, se tiene que, en auto de 3 de septiembre de 2021, se decretó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones devengadas por el señor WEIMAR MUÑOZ GARCÍA, auto que a la fecha se encuentra en firme. De esta manera, se procede a verificar las afirmaciones realizadas por el memorialista en el escrito que antecede, observándose que las mismas carecen de respaldo probatorio. En consecuencia, de presente el contenido del Artículo 164 del C.G. del P que consagra el principio de Necesidad de la prueba “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso” y del Artículo 167 ibídem que consagra la Carga de la prueba: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, la solicitud en esos términos elevada debe declararse IMPROCEDENTE	24/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)